



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 21 de enero de 2022
P.I.E. N° 174/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

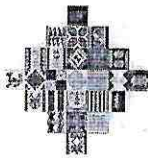
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, quien solicita al Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor ministro en relación a la categoría y costos de las tarifas eléctricas: "1. Informe y documente su autoridad, sobre cuál es el ente regulador del costo de las tarifas de electricidad en los diferentes departamentos del país; cuales son los criterios y bases técnicas y legales por las cuales se van modificando estos costos. --- 2. Informe y documente su autoridad, sobre el precio de las tarifas eléctricas en sus diferentes categorías (estructura tarifaria) en las nueve capitales de departamento del país, sobre la base del costo por Kilovatio-hora (Kwh). --- 3. Informe su autoridad, sobre el precio de las tarifas eléctricas en sus diferentes categorías (estructura tarifaria) en todos los municipios del Departamento de Tarija, detallando las empresas de distribución y los periodos en los cuales se realizaron ajustes a los costos. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe y documente su autoridad, sobre cuáles son los criterios que se toman en cuenta para aprobar la estructura tarifaria en las diferentes regiones del país; si existe diferenciación en el precio por Kilovatio-hora, cuáles son los aspectos técnicos y otros elementos para dicha diferencia. Adjunte documentación de respaldo."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

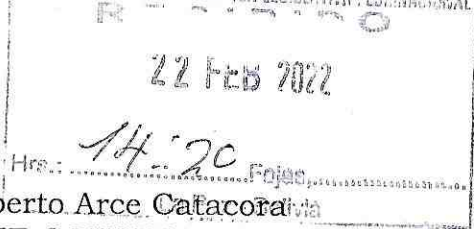
MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



5650

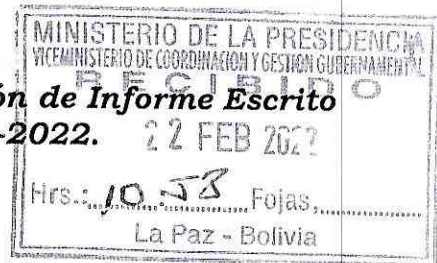
La Paz, 14 de febrero de 2022

MHE-DGAJ-UAJ/2022-0096 LA PRESIDENCIA
VICE MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente

Ref. Respuesta a Petición de Informe Escrito
(P.I.E.) N° 174/2021-2022.



Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad a objeto de responder la Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 174/2021-2022, solicitado por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, en el marco de su rol de fiscalización a los Órganos del Estado e Instituciones Públicas.

Al respecto, para los fines consiguientes, esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionante conforme lo dispuesto por el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Franklin Molina Ortiz
FRANKLIN MOLINA ORTIZ
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FMO/CHDTP/ASAH/crm
C.c. Archivo
C.c. Despacho
Adj. lo señalado
HRE 2022-01654





PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E.) N° 174/2021-2022

PREGUNTA:

- 1. Informe y documente su autoridad, sobre cuál es el ente regulador del costo de las tarifas de electricidad en los diferentes departamentos del país; cuales son los criterios y bases técnicas y legales por las cuales se van modificando estos costos.***

Respuesta:

El Ente Regulador que aprueba las tarifas de electricidad a nivel nacional es la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Con relación a los criterios y bases técnicas y legales para la aprobación de las tarifas de electricidad, estas se encuentran previstas en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y el Reglamento de Precios y Tarifas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.

- 2. Informe y documente su autoridad, sobre el precio de las tarifas eléctricas en sus diferentes categorías (estructura tarifaria) en las nueve capitales de departamento del país, sobre la base del costo por Kiloatio-hora (kWh).***

Respuesta:

La AETN informa en relación a su pregunta, que el precio de las tarifas eléctricas puede ser obtenida en la página web de la AETN www.aetn.gob.bo.

- 3. Informe su autoridad, sobre el precio de las tarifas eléctricas en sus diferentes categorías (estructura tarifaria) en todos los municipios del Departamento de Tarija, detallando las empresas de distribución y los periodos en los cuales se realizaron ajustes a los costos. Adjunte documentación de respaldo.***

Respuesta:

La AETN informa que el precio de las tarifas eléctricas en sus diferentes categorías en todos los municipios del Departamento de Tarija, ha sido aprobada mediante Resolución Administrativa AE N° 862/2018 de 16 de



noviembre de 2018, misma que puede ser visualizada en la página web de la AETN www.aetn.gob.bo.

- 4. Informe y documente su autoridad, sobre cuáles son los criterios que se toman en cuenta para aprobar la estructura tarifaria en las diferentes regiones del país; si existe diferenciación en el precio por Kilovatio-hora, cuáles son los aspectos técnicos y otros elementos para dicha diferencia. Adjunte documentación de respaldo.**

Respuesta:

Los criterios que se toman en cuenta para aprobar la estructura tarifaria en las diferentes regiones del país, se hallan previstos en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y el Reglamento de Precios y Tarifas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.

